

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00182-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: GLORIA CASTILLO

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **GLORIA CASTILLO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese diligenciado completamente el certificado de garantía mobiliaria, pues del adosado, no se advierte la dirección ni física ni electrónica de la demandada, de donde se logre evidenciar que el aviso de entrega voluntaria fue remitido a las direcciones reportadas en el mentado certificado, tal y como lo expone la Ley.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **24 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT